

**INFORME DEL ACUERDO 034/SE/28-02-2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2015.**

- 1.** En la Octava Sesión Extraordinaria de fecha once de octubre del año dos mil catorce, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, mediante el cual se elegirá al Gobernador del Estado de Guerrero, los integrantes del H. Congreso del Estado y los 81 Ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero.
- 2.** En la Sexta Sesión Extraordinaria, por acuerdo 030/SE/23-02-2015, del día 23 de febrero de 2015, se aprobó la modificación del diverso 024/SE/18/-01-2015, mediante el que se aprobaron los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos para el registro de candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral Local Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
- 3.** El día 25 de febrero de 2015, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron al Instituto Electoral la solicitud de registro de candidatura común, acompañada de documentación para la acreditación del convenio.
- 4.** Conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- 5.** Los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, y directo.

6. El artículo 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- I. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.
- II. En el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

7. El artículo 125, de la referida Constitución Política del Estado de Guerrero, literalmente señala que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

8. El artículo 12, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina “**Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero**”, electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en todo el Estado, el cual durará en el ejercicio del cargo el periodo comprendido del 27 de octubre de 2015 al 14 de octubre del año 2021.

9. El artículo Décimo Quinto Transitorio, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que del 18 de febrero al 1° de marzo del 2015 es el plazo para presentar la solicitud de registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado.

10. De conformidad con el acuerdo 030/SE/23-02-2015, por el que se aprueba la modificación del diverso 024/SE/18-02-2015, mediante el que se aprobaron los lineamientos que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas comunes, del 18 al 25 de febrero del 2015 es el periodo para solicitar el registro del convenio que celebren los partidos políticos interesados en postular candidato al cargo de Gobernador del Estado de manera común.

**11.** El día 25 de febrero de 2015, los CC. Cuauhtémoc Salgado Romero y Arturo Álvarez Angli, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México respectivamente, presentaron solicitud de registro del convenio de candidatura común, a fin de postular, bajo esa figura, al ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, para participar en la elección de Gobernador del Estado de Guerrero en el actual proceso electoral.

**12.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, hizo la revisión y análisis de la documentación presentada con la solicitud de registro. De la revisión efectuada, se desprende que se satisfacen las exigencias requeridas, estatutaria y legalmente, toda vez que:

Se presentó la solicitud de registro

- a) Se exhibió el escrito de aceptación a la candidatura del ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores con los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- b) Se presentó el original del convenio de candidatura común de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, firmado por sus dirigentes estatales.
- c) Se exhibió la manifestación bajo protesta de decir verdad que el ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores pertenecerá, en caso de resultar electo, a uno de los partidos políticos que signaron el convenio.

**13.** Constatado el cumplimiento de las reglas establecidas por el artículo 165, de la precitada Ley Electoral y de cada uno de los puntos contenidos en los lineamientos aprobados en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General de este órgano electoral, por el que se aprobó la modificación del diverso 024/SE/18-02-2015, mediante el que se aprobaron inicialmente los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, se considera que la solicitud de registro del aludido convenio, así como el contenido de este, se encuentra ajustado a las exigencias legales y administrativas previamente establecidas, por lo tanto, resulta procedente otorgar el registro correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción I último párrafo 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 12, 165, 188 fracción XIX y LXXXI, 189 fracción XV, 274, 275, 276, Décimo Quinto Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones Y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el Acuerdo Número 030/SE/23-02-2015, aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de febrero de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral, procedieron a emitir los siguientes resolutivos:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

**PRIMERO.** Se aprobó la procedencia del registro de candidatura común del C. Héctor Antonio Astudillo Flores, para la elección de Gobernador del Estado de Guerrero, por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.** Se acordó comunicar el acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo establecido por el artículo 275, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Se acordó publicar el acuerdo en la página web del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiocho de febrero del año dos mil quince.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

\_\_\_\_\_, Guerrero, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL  
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

C. \_\_\_\_\_

**EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)**

C. \_\_\_\_\_